



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### TABLA DE CONTENIDO

<b>COMPROMISO DE LA ASEGURADORA .....</b>	<b>3</b>
<b>SECCIÓN A. DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
CLÁUSULA I. TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....	4
<b>SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.....</b>	<b>11</b>
CLÁUSULA II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	11
<b>SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA.....</b>	<b>11</b>
CLÁUSULA III. ÁMBITO DE COBERTURA .....	11
CLÁUSULA IV. BENEFICIO MÁXIMO ANUAL POR PERSONA ASEGURADA .....	11
CLÁUSULA V. PERSONAS ASEGURADAS .....	12
CLÁUSULA VI. COBERTURAS.....	12
CLÁUSULA VII. COBERTURAS BÁSICAS.....	12
1. Cobertura de Gastos médicos .....	12
2. Cobertura de asistencia al viajero.....	20
3. Cobertura de chequeos .....	20
4. Cobertura por fallecimiento.....	21
5. Cobertura dental por accidente y/o emergencia. ....	22
CLÁUSULA VIII. GASTOS CUBIERTOS .....	22
CLÁUSULA IX. PERÍODOS DE CARENCIA.....	23
CLÁUSULA X. RIESGOS EXCLUIDOS .....	23
CLÁUSULA XI. GASTOS EXCLUIDOS .....	24
<b>SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....</b>	<b>27</b>
CLÁUSULA XII. BENEFICIARIOS .....	27
CLÁUSULA XIII. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO.....	27
<b>SECCIÓN E. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO .....</b>	<b>27</b>
CLÁUSULA XIV. RESIDENCIA .....	27
CLAUSULA XV. DEDUCIBLE ANUAL .....	28
CLÁUSULA XVI. PARTICIPACIÓN MÁXIMA ANUAL DE COASEGURO Y COPAGO HOSPITALARIO .....	29
CLÁSULA XVII. OMISIÓN, INEXACTITUD O DECLARACIONES FALSAS .....	29
CLÁUSULA XVIII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE.....	29
CLÁUSULA XIX. OTROS SEGUROS.....	29
CLÁUSULA XX. REVISIÓN DE LOS RECLAMOS.....	30
CLÁUSULA XXI. INEFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA.....	30
<b>SECCIÓN F. PRIMAS .....</b>	<b>30</b>
CLÁUSULA XXII. PAGO DE PRIMAS.....	30
CLÁUSULA XXIII. PERÍODO DE GRACIA.....	31
<b>SECCIÓN G. AJUSTE DE PRIMA EN CASO DE PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN .....</b>	<b>31</b>
CLÁUSULA XXIV. AJUSTE DE PRIMA EN CASO DE PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN.....	31
<b>SECCIÓN H. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS .....</b>	<b>33</b>
CLÁUSULA XXV. UTILIZACIÓN DEL SEGURO.....	33



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XXVI. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS .....	35
CLÁUSULA XXVII. DECLINACIÓN, APELACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO .....	36
CLÁUSULA XXVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES .....	37
<b>SECCIÓN I. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES .....</b>	<b>37</b>
CLÁUSULA XXIX. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA.....	37
CLÁUSULA XXX. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA .....	37
CLÁUSULA XXXI. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.....	38
CLÁUSULA XXXII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ASEGURADO DIRECTO O TOMADOR DEL SEGURO .....	38
<b>SECCIÓN J. CONDICIONES VARIAS.....</b>	<b>39</b>
CLÁUSULA XXXIII. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....	39
CLÁUSULA XXXIV. EDADES DE CONTRATACIÓN Y COBERTURA .....	39
CLÁUSULA XXXV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN .....	40
CLÁUSULA XXXVI. SUBROGACIÓN.....	40
CLÁUSULA XXXVII. PRESCRIPCIÓN .....	40
CLÁUSULA XXXVIII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	40
CLÁUSULA XXXIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO .....	40
<b>SECCIÓN K. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....</b>	<b>40</b>
CLÁUSULA XL. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	40
CLÁUSULA XLI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	41
<b>SECCIÓN L. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....</b>	<b>41</b>
CLÁUSULA XLII. COMUNICACIONES.....	41
CLÁUSULA XLIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO .....	41
<b>SECCIÓN M. LEYENDA DE REGISTRO.....</b>	<b>41</b>
CLÁUSULA XLIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS .....	41



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Entre nosotros, el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22 en adelante denominado INSTITUTO se compromete con quien se suscribe en la solicitud del seguro como **ASEGURADO Y/O TOMADOR**, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el **ASEGURADO Y/O TOMADOR** en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del **INSTITUTO** de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

**Firma representante legal**

**Instituto Nacional de Seguros  
Cédula Jurídica 400000-1902-22**



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### SECCIÓN A. DEFINICIONES

#### CLÁUSULA I. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos, palabras o frases que se indican a continuación, están definidos tal como deben entenderse o ser usados en esta póliza.

1. **ACCIDENTE:** Suceso provocado por una acción repentina, violenta, fortuita e imprevista en forma involuntaria y que da lugar a una lesión corporal traumática.
2. **ADMINISTRADOR DE SERVICIOS MÉDICOS:** Es la figura del Instituto que administra la Red de Proveedores a nivel nacional y coordina a nivel internacional los servicios que se establecen en el documento póliza, cada vez que el Asegurado lo requiera.
3. **APARATOS DE APOYO:** Se refiere a los aparatos en sustitución o apoyo de órganos naturales o parte de ellos, siempre y cuando el objetivo principal de su aplicación sea mejorar razonablemente las funciones del organismo y no meramente la apariencia de una parte del cuerpo.
4. **ASEGURADO O ASEGURADOS:** Es el Asegurado Directo y sus dependientes que están cubiertos bajo esta póliza, debidamente registrados en la misma. El Asegurado Directo y sus dependientes constituyen el núcleo familiar asegurado.
5. **ASEGURADOR:** Es el Instituto, quien asume los riesgos que le traslada el Asegurado y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.
6. **BENEFICIO MÁXIMO ANUAL:** Es la cantidad máxima asegurada indemnizable bajo esta póliza con respecto a un Asegurado, durante el año de la póliza, siempre que ésta se encuentre vigente.
7. **BENEFICIARIO:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
8. **CIRUGIA BARIÁTRICA:** Conjunto de procedimientos quirúrgicos usados para tratar la obesidad, buscando disminución del peso corporal y como alternativa al tratamiento con otros medios no quirúrgicos.
9. **CLIENTE ESTRATÉGICO:** Es aquel que ha sido definido como tal por la Gerencia del Instituto o por aquellas dependencias designadas por esta, por cumplir con una o varias de las siguientes características:
  - Alto volumen de primas.
  - Potencial comercial de la cuenta
  - Alta rentabilidad del programa de seguros.
  - Importancia estratégica del negocio o imagen comercial
  - Vinculación con grupos económicos, clientes o potenciales clientes.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- 10. COASEGURO.** Es el porcentaje de los gastos cubiertos por este seguro que le corresponde asumir al Asegurado.
- 11. COPAGO.** Monto fijo o porcentual indicado en las condiciones particulares que debe asumir el Asegurado directamente bajo su responsabilidad antes de recibir los servicios médicos y hospitalarios cubiertos por la póliza.
- 12. CONVIVIENTE:** Persona que cohabita con el Asegurado Directo por más de tres (3) años en unión de hecho pública, notoria, única y estable.
- 13. COSTO RAZONABLE Y ACOSTUMBRADO:** Es el cargo u honorario hecho por un proveedor de servicios médicos, el cual no excede al cargo o tarifa que usualmente cobra la mayoría de los proveedores por el mismo o similar procedimiento o servicio, proporcionado a personas que, residiendo en la misma área geográfica, presentan enfermedades o lesiones que por su naturaleza y severidad son consideradas similares.
- 14. DEDUCIBLE ANUAL.** Suma única anual acumulable, establecida en las Condiciones Particulares que debe cubrir el Asegurado, previo a que el seguro inicie su cobertura.
- 15. DEPENDIENTES:** Se consideran como dependientes asegurables las siguientes personas:
- El cónyuge o conviviente.
  - Los hijos siempre que sean solteros y que residan con el Asegurado Directo en el mismo domicilio, que sean dependientes económicamente, estudiantes y cuya edad no supere los veinticinco (25) años.
- 16. DEPORTE:** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto ejercidos como recreación o competición, cuya práctica supone entrenamiento y en algunos casos sujeción de reglas.
- 17. DONADOR:** Persona que suministra un órgano o parte del mismo para trasplante.
- 18. ECLAMPSIA:** Aparición de convulsiones en una mujer con un período de embarazo superior a cuatro (4) meses sin que haya ninguna causa neurológica. Es el estado más grave de la enfermedad de presión arterial alta en el embarazo.
- 19. EDAD:** Se entiende por edad al más próximo cumpleaños aquella que se establece de esta forma:
- Si el Asegurado tiene la edad alcanzada y hasta seis (6) meses menos un día, la edad al más próximo cumpleaños será la edad alcanzada.
  - Si el Asegurado tiene la edad alcanzada y seis (6) meses exactos o más, la edad al más próximo cumpleaños será la edad alcanzada más un año.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- 20. EMERGENCIA:** Significa el comienzo repentino o inesperado de una condición aguda, con síntomas severos que requieren tratamiento médico inmediato dentro de las veinticuatro (24) horas del mismo y de naturaleza tal que, de no proporcionarse dicho tratamiento, se arriesgue la vida del paciente o cause deterioro de sus funciones vitales.
- 21. ENFERMEDAD:** Alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo, de origen interno o externo, en relación con el organismo y determinada por un médico.
- 22. ENFERMEDAD CONGÉNITA Y/O HEREDITARIA:** Enfermedad, defecto físico o desorden orgánico, sea genético o hereditario, presente en el momento del nacimiento. No se considerarán congénitas las condiciones propias de la prematuridad.
- 23. ENFERMEDAD CONTAGIOSA:** Enfermedad que se transmite de una persona a otra por contacto directo (con otra persona) o indirecto (a través de objetos o terceros que hayan tenido contacto directo con la persona enferma).
- 24. ENFERMEDAD EPIDÉMICA:** Enfermedad infecciosa que durante un período de tiempo ataca, simultáneamente y en un mismo territorio, a un gran número de personas.
- 25. ENFERMEDAD MENTAL:** Alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo, considerado como anormal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Se encuentra alterado el razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad o de adaptarse a las condiciones de vida.
- 26. ESTERILIDAD:** Es la incapacidad de concebir, luego de mantener durante un (1) año vida sexual regular sin la utilización de métodos anticonceptivos.
- 27. GASTOS AMBULATORIOS:** Son todos aquellos gastos por atención médica que recibe un Asegurado, siempre y cuando no esté registrado como un paciente de cama, en un hospital o clínica o que permanezca en el centro hospitalario menos de veinticuatro (24) horas.
- 28. GASTOS INDEMNIZABLES:** Son los gastos razonables y acostumbrados incurridos por el Asegurado y cubiertos bajo esta póliza, los cuales pueden estar sujetos a la aplicación del pago de deducible, coaseguro y/o copago.
- 29. GASTOS OPERATIVOS:** Están compuestos por la sumatoria de los siguientes rubros: gastos administrativos, costos de distribución y reserva de contingencias.
- 30. GASTOS PRENATALES:** Son los gastos derivados del período de embarazo comprendido entre el momento de la concepción y el inicio del parto y que están relacionados con la condición de embarazo.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- 31. GASTOS POSTNATALES:** Son los gastos posteriores al parto y que se producen en un período máximo de ocho (8) semanas posteriores al nacimiento y que están relacionados con la condición de embarazo.
- 32. GRADO DE AFINIDAD:** Parentesco que mediante el matrimonio se establece entre cada cónyuge y los familiares por consanguinidad del otro.
- 33. GRADO DE CONSANGUINIDAD:** Unión, por parentesco natural, de varias personas que descienden de una misma raíz.
- 34. HOSPITAL O CLÍNICA:** Establecimiento sanitario donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede ser ingresado o ser atendido en forma ambulatoria.
- 35. HOSPITALIZACIÓN:** Es cuando un Asegurado es ingresado en un hospital, registrado como paciente de cama, por un período continuo no menor de veinticuatro (24) horas.
- 36. INFERTILIDAD:** Es cuando se logra un embarazo, pero el producto no alcanza la edad de veinticuatro (24) semanas de gestación.
- 37. LICENCIA HABILITANTE:** Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica que faculta a una persona para conducir el vehículo involucrado en el accidente y ésta no se encuentre suspendida al momento del accidente.
- 38. MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS:** Es una metodología que impide o reduce la posibilidad de que ocurra la fecundación o embarazo al mantener relaciones sexuales.
- 39. MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS NO QUIRÚRGICOS:** Son los siguientes:
- a) Método del moco cervical.
  - b) Condón masculino.
  - c) Condón femenino.
  - d) Diafragma.
  - e) Espermaticidas.
  - f) Esponjas vaginales.
  - g) Dispositivos intrauterinos.
  - h) Anticonceptivos orales.
  - i) Anticonceptivos inyectados.
- 40. OLIGOAMNIOS:** Deficiencia de líquido amniótico.
- 41. PACIENTE RECEPTOR:** Es el Asegurado que ha recibido o está en proceso de recibir un trasplante cubierto bajo esta póliza.
- 42. PANDEMIA:** Es la afectación de una enfermedad infecciosa de los humanos a lo largo de un área geográficamente extensa. Etimológicamente hablando debería cubrir el mundo entero y afectar a todos.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- 43. PERÍODO DE GRACIA:** Es el período después del vencimiento de la prima, durante el cual ésta puede ser pagada sin recargos. Durante dicho plazo el contrato mantiene los derechos para el Asegurado, siempre y cuando la prima sea cancelada en el período establecido.
- 44. POLIHIDRAMNIOS:** Aumento en la cantidad de líquido amniótico.
- 45. PRE-AUTORIZACIÓN MÉDICA.** Es la autorización que otorga el Instituto al proveedor de servicios médicos, para el ingreso al hospital o al inicio del tratamiento de un Asegurado.
- 46. PREEXISTENCIA:** Se entiende como preexistente, aquella condición (estado, enfermedad o padecimiento) por la cual un Asegurado ha recibido consulta, tratamiento médico, servicios, chequeos, controles y/o medicamentos prescritos por un médico y que su período de evolución este incluido dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada de vigencia de la póliza.
- 47. PREMATUREZ:** Es el niño nacido con menos de treinta y siete (37) semanas de gestación, independientemente del peso registrado en el momento del nacimiento.
- 48. PRIMA:** Precio que debe satisfacer el Tomador del seguro o el Asegurado al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.
- 49. PROVEEDOR AFILIADO:** Es la persona física o jurídica autorizada por el Administrador de Servicios Médicos para otorgar los bienes o servicios de salud.
- 50. PRÓTESIS QUIRÚRGICA:** Dispositivo implantado durante una cirugía, diseñado para reemplazar una parte faltante del cuerpo o para hacer que una parte del cuerpo funcione mejor.
- 51. RED DE SERVICIOS DE SALUD:** Son las instalaciones físicas, propias del Instituto Nacional de Seguros, acondicionadas para la atención de los asegurados mediante la prestación de diferentes servicios de salud.
- 52. RAZÓN DE SINIESTRALIDAD:** Es el resultado de dividir los montos por concepto de siniestros incurridos (corresponde a siniestros pagados más siniestros pendientes de pago de ese mismo año póliza) entre el monto recibido por primas netas menos devoluciones del año póliza.
- 53. SALA DE EMERGENCIA:** Es la sección del hospital o clínica con personal y equipo necesario para proveer cuidado de emergencia a las personas que requieran tratamiento médico o quirúrgico inmediato.
- 54. SÍNDROME DE HELLP:** Es una complicación seria de la presión arterial alta inducida por el embarazo y que consiste en la destrucción de los glóbulos rojos de la sangre,



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

afectación del funcionamiento del hígado y trastornos de la coagulación que llevan a hemorragia.

**55. SÍNDROME DE SHEEHAN:** Es una afectación del riego sanguíneo en la glándula hipófisis en el postparto.

**56. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN:** Es el carné que identifica a cada Asegurado cuando suscribe el seguro, en el cual se detalla su nombre, plan, calidad del asegurado, número de póliza y fecha de emisión del seguro. Una vez emitido el contrato, el Instituto entregará el carné a cada Asegurado.

**57. TOMADOR DEL SEGURO:** Persona física o jurídica que contrata el seguro por cuenta propia o ajena.

**58. TRASPLANTE:** Es el procedimiento quirúrgico, médicamente necesario, mediante el cual se trasplanta en el cuerpo de un Asegurado, uno de los órganos o tejidos indicados bajo la cobertura de trasplante, proveniente de un donador.

**59. TRATAMIENTO EXPERIMENTAL:** Se considera experimental aquel tratamiento, droga o combinación de drogas, dispositivo, procedimiento, equipo o servicios relacionados (o una porción de ellos, incluyendo la forma, administración o dosis) para un diagnóstico o condición en particular, cuando exista alguno de los siguientes elementos:

- a) Estar en la fase I, II ó III de experimentación para aprobación, según la agencia gubernamental pertinente u organización profesional tal como el Instituto Nacional de Cáncer o la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA por sus siglas en inglés).
- b) No estar aprobado o reconocido por la agencia gubernamental pertinente u organización profesional tal como el Instituto Nacional de Cáncer o la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA por sus siglas en inglés) para la enfermedad en cuestión.
- c) Los resultados del tratamiento experimental no han sido publicados en revistas médicas de prestigio, indicando que sean de mayor seguridad y eficacia que el tratamiento convencional, tanto en el corto como en el largo plazo.
- d) No estar generalmente aceptado en la práctica médica en el país donde reside el Asegurado o no estar generalmente aceptado a través de la comunidad médica por referencia de uno o más de los siguientes: literatura médica de prestigio, consultas con médicos, AMA (Asociación Médica Americana).
- e) Estar descrito como investigativo, experimental, en estudio, o similar en un documento de consentimiento, descargo o autorización firmado por el Asegurado o alguna persona actuando en nombre de él.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- f) El hecho de que el procedimiento, servicio, dispositivo, droga o combinación de drogas, o equipo sea la única esperanza de sobrevivencia del Asegurado, no cambia el hecho de que el mismo sea investigativo o experimental.

**60. TOXEMIA GRAVÍDICA:** Enfermedad del embarazo que produce hinchazón de piernas, elevación de la presión arterial y exceso en la eliminación de las proteínas a través de la orina.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### **SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA**

#### **CLÁUSULA II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Constituyen esta Póliza: la Cotización de seguro aceptada por el Tomador del Seguro o el Asegurado Directo, la solicitud del seguro, la declaración de salud y las pruebas de asegurabilidad solicitadas por el Instituto para cada Asegurado cuando así lo requiera, las Condiciones Generales y Particulares, así como la adenda y el certificado en la modalidad colectiva.

El orden de prelación de los documentos que constituyen la póliza es el siguiente: Condiciones Particulares, Certificado, Condiciones Generales, Cotización del Seguro, Solicitud del Seguro, la declaración de salud, las pruebas de asegurabilidad y los adenda.

### **SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA**

#### **CLÁUSULA III. ÁMBITO DE COBERTURA**

De conformidad con las condiciones de esta póliza y hasta el monto máximo de beneficios indicados en las Condiciones Particulares, el Instituto cubrirá los costos razonables y acostumbrados por servicios médicos, incurridos por el Asegurado en Costa Rica y el resto del mundo; como resultado de un accidente, emergencia o enfermedad producida durante el período de vigencia de esta póliza y de acuerdo con las cláusulas siguientes.

Los montos a indemnizar serán cubiertos de acuerdo con los costos razonables y acostumbrados vigentes en el país en el que se encuentre el Asegurado al momento de requerir el servicio.

Cuando el Asegurado viaje fuera del país, en todos los casos de enfermedad aguda no preexistente o accidente deberá utilizarse en primera instancia la cobertura de Asistencia al Viajero cuando corresponda. Una vez que se haya agotado el monto asegurado de la misma, se utilizarán las demás coberturas de este Seguro de INS Medical.

#### **CLÁUSULA IV. BENEFICIO MÁXIMO ANUAL POR PERSONA ASEGURADA**

La suma de todos los gastos pagados por el Instituto durante el año póliza de cada persona asegurada, no podrá exceder en ningún caso el límite contratado como Beneficio Máximo en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada de las Condiciones Particulares.

A partir de la siguiente renovación anual y una vez se hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, este límite será reducido de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares. No obstante, si el Asegurado desea mantener su monto asegurado, sin reducción del mismo, únicamente deberá pagar la prima correspondiente a dicho riesgo.

En caso de que el Asegurado se incluya en una póliza colectiva o individual con setenta (70) años o más, el monto asegurado máximo por año póliza contratado será el mismo establecido en las Condiciones Particulares.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA V. PERSONAS ASEGURADAS

Esta póliza cubre a las siguientes personas:

1. Asegurado Directo.
2. Cónyuge o conviviente
3. Los hijos nacidos o no al amparo de esta póliza.

### CLÁUSULA VI. COBERTURAS

Esta póliza cuenta con las siguientes coberturas básicas:

- a) Cobertura de gastos médicos.
- b) Cobertura de asistencia al viajero.
- c) Cobertura de chequeos.
- d) Cobertura por fallecimiento.
- e) Cobertura dental por accidente y/o emergencia.

### CLÁUSULA VII. COBERTURAS BÁSICAS

#### 1. Cobertura de Gastos médicos

##### 1.1 Gastos médicos sujetos a sublímites

Todos los pagos que se efectúen por estas coberturas forman parte del Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada y **se otorgan una vez superado el deducible anual elegido y** hasta los límites establecidos para cada caso según las Condiciones Particulares de este contrato.

#### a) **Maternidad**

Podrán gozar de este beneficio las mujeres aseguradas, cubriéndoles los gastos pre y post-natales, aborto y/o amenaza de aborto y parto, sea normal o con cesárea, incluyendo los gastos normales del recién nacido, hasta los límites especificados en la Cláusula Coberturas Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Para efectos de los gastos presentados bajo esta cobertura, se indemnizará conforme a lo estipulado en cada punto:

- i. **Parto normal:** Gastos prenatales y postnatales o aborto (monto máximo por embarazo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares).
- ii. **Complicaciones durante el embarazo o el postparto** (monto máximo por embarazo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares). Esta cobertura es adicional a la indicada en los puntos i. y iii. de Maternidad.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Se cubrirán como complicaciones de embarazo y postparto, aquellas que se enmarquen dentro de las siguientes situaciones:

1. Amenaza de aborto.
  2. Hiperémesis gravídica (achagues) que ocurra dentro del I Trimestre de gestación.
  3. Óbito fetal (muerte fetal).
  4. Embarazo anembriónico (sin embrión) que no supere las veintisiete (27) semanas.
  5. Toxemia gravídica (incluye síndrome de Hellp) que ocurra dentro del III Trimestre de gestación.
  6. Embarazo extrauterino (fuera del útero).
  7. Eclampsia.
  8. Desprendimiento de placenta (abruptio placentae).
  9. Placenta previa.
  10. Ruptura uterina.
  11. Hipertensión arterial inducida por el embarazo.
  12. Diabetes inducida por el embarazo.
  13. Ruptura prematura de membranas.
  14. Amenaza de parto inmaduro.
  15. Amenaza de parto prematuro.
  16. Infección del líquido amniótico.
  17. Oligoamnios.
  18. Polihidramnios.
  19. Colestasis del embarazo.
  20. Ictericia del embarazo.
  21. Hemorragias del embarazo.
  22. Anemia gestacional.
  23. Anormalidades dinámicas del trabajo de parto.
  24. Síndrome de Sheehan.
  25. Hemorragia uterina postparto.
  26. Desgarros de la vagina, la piel (periné), recto.
  27. Infección de la vulva y/o vagina.
  28. Endometritis (fiebre puerperal).
  29. Infección de la herida (del piquete o de la cesárea).
  30. Mastitis (inflamación de la mama).
  31. Absceso mamario.
  32. Tromboflebitis (inflamación de las venas).
  33. Atonía del útero (hemorragia uterina posterior al parto).
  34. Placenta acreta (anormalmente insertada en la capa muscular del útero).
  35. Placenta increta (placenta que penetra el músculo del útero).
  36. Placenta percreta (placenta que penetra anormalmente fuera del útero).
- iii. **Parto por Cesárea:** Gastos prenatales y postnatales, cirugía por cesárea y/o por parto múltiple o complicaciones con cirugía abdominal (monto máximo por embarazo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares).



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Los gastos por concepto de maternidad se acumularán en primera instancia en el sublímite i. correspondiente a parto normal; no obstante en caso que se practique o se coordine una cesárea, se indemnizará la diferencia entre el monto asegurado correspondiente a este punto (iii) y el monto del punto i. (parto normal) para completar la suma definida en las Condiciones Particulares del presente contrato.

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### b) Trasplantes

Esta cobertura está sujeta a las siguientes condiciones:

- i. El límite del beneficio anual para esta cobertura establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente Contrato, será por concepto de gastos ambulatorios u hospitalarios e incluye todos los gastos médicos por servicios prestados al donador, aplicando el deducible anual, los copagos y coaseguros correspondientes. Para los Asegurados con edades de setenta (70) años o más, el límite del beneficio se establece en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares.
- ii. Los órganos cubiertos para el trasplante son: corazón, pulmones, páncreas, riñón, córnea, médula ósea e hígado.
- iii. **En adición a lo indicado en las Cláusulas de Riesgos Excluidos y Gastos Excluidos de esta póliza, para esta cobertura no se pagarán los beneficios por situación, tratamiento, procedimiento, servicio, cirugía o suministro:**
  1. **Como resultado de lo relacionado con un trasplante que no sea de los órganos cubiertos o que no haya sido previamente aprobado por el Instituto.**
  2. **Las consideradas como experimentales o investigativas.**
  3. **Cuando el órgano a trasplantar sea considerado como equipo artificial o mecánico, o sean artefactos diseñados para reemplazar órganos humanos. Asimismo, se excluyen cuando el donador es de especie animal.**
  4. **Si la enfermedad que da origen al trasplante es considerada una condición preexistente.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### c) Prótesis quirúrgicas y aparatos de apoyo

Mediante este seguro por año póliza se cubre hasta el sublímite establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos, de las Condiciones Particulares del presente Contrato.

- i. En el caso de prótesis quirúrgica cubre por el valor de las prótesis que sean requeridas para cirugía, conforme a la definición establecida en este contrato.

No se cubren prótesis externas ni dentales, excepto por un accidente cubierto por el seguro.

- ii. Se cubre aparatos de apoyo que sean requeridos para tratar una enfermedad o accidente cubierto por la póliza.

**En el caso de requerirse sustitución de Aparatos de Apoyo o Prótesis Quirúrgica, dicha sustitución se realizará de acuerdo con las especificaciones de la vida útil del aparato o prótesis a reemplazar.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### d) Enfermedades congénitas del recién nacido

Están cubiertas bajo esta póliza las enfermedades congénitas de los hijos cuyo nacimiento fue cubierto por esta póliza, siempre y cuando el niño haya sido incluido dentro del núcleo familiar como asegurado en el plazo establecido en la Cláusula Edades de Contratación y Cobertura de las Condiciones Particulares. En estos casos, los gastos cubiertos serán pagados hasta por el límite establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares.

En los casos en los que el niño no se incluya dentro de la póliza en el período establecido en la Cláusula Edades de Contratación y Cobertura de las Condiciones Particulares y se incluya posteriormente, para las enfermedades congénitas, deberá presentar la solicitud de seguro y continuar con el procedimiento habitual de aseguramiento **y se aplicará la Cláusula de Gastos Excluidos, inciso 6 de esta póliza.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### e) Prematurez

Están cubiertos bajo esta póliza los gastos incurridos para atender las condiciones propias de la prematurez del Asegurado, cuyo nacimiento fue cubierto por esta póliza, siempre y cuando haya sido incluido dentro del núcleo familiar como Asegurado en el plazo establecido en la Cláusula Edades de Contratación y Cobertura de las Condiciones Particulares. En estos casos, los gastos cubiertos serán pagados, hasta



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

por el límite anual establecido en la Cláusula de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### **f) Enfermedades epidémicas y pandémicas**

Están cubiertas las enfermedades epidémicas y/o contagiosas y pandémicas. Los gastos efectuados serán pagados como hospitalización o ambulatorio, según sea el caso, hasta por el límite anual establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

Adicionalmente se brinda la posibilidad de ampliar el monto asegurado de este sublímite, según lo estipulado en Condiciones Particulares, en el tanto el asegurado pague la extraprima correspondiente.

### **g) Práctica recreativa de buceo y fútbol**

Están cubiertos bajo esta póliza los accidentes y las lesiones producidas durante la práctica recreativa de buceo y fútbol específicamente, hasta por el límite máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

**No se cubren los accidentes y las lesiones producidas cuando estos deportes se practiquen en forma competitiva y/o remunerada.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### **h) Ambulancia aérea**

Previa aprobación del Administrador de Servicios Médicos y del médico tratante, en caso de producirse una enfermedad o un accidente cubierto por esta póliza y el tratamiento no pueda ser efectuado en el país donde el Asegurado esté hospitalizado y siempre que la condición médica del paciente no le permita viajar en una línea aérea regular de pasajeros, el Instituto hará las coordinaciones correspondientes para el transporte aéreo en un avión particular, debidamente acondicionado con el personal y equipo médico adecuado hasta por el límite anual establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato.

Quedan incluidos bajo esta cobertura, sin que exceda el límite de la misma, los gastos del viaje equivalente al precio de un pasaje en avión en clase económica, para el Asegurado y una persona acompañante, al domicilio del Asegurado. Dicho viaje de regreso deberá efectuarse, a más tardar, noventa (90) días naturales después de concluido el tratamiento.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### **i) Deportes**

Están cubiertos bajo esta póliza los deportes que se practiquen en forma recreativa hasta el sublímite de Deportes establecido en la Cláusula Cobertura en Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato. Se excluye la práctica recreativa de buceo y fútbol.

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros correspondientes, estipulados en las Condiciones Particulares.

### **j) Tratamientos médicos para enfermedades mentales o trastornos nerviosos, a cargo de un psiquiatra (con o sin hospitalización, incluye medicinas, exámenes, terapias o consultas).**

Se cubre hasta el monto máximo definido en las Condiciones particulares de este contrato, los gastos relacionados con enfermedades mentales o trastornos nerviosos.

**No incluye incapacidad del aprendizaje, desórdenes de actitud o problemas disciplinarios dado que estos no son enfermedades.**

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### **1.2 Gastos médicos sujetos a condiciones especiales:**

Los gastos serán otorgados como parte del Beneficio Máximo Anual por Persona, según se indica en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada de las Condiciones Particulares y hasta los límites establecidos para cada caso. Adicionalmente están sujetos a lo dispuesto en las Cláusulas de Gastos Cubiertos, Períodos de Carencia, Riesgos Excluidos y Gastos Excluidos.

#### **a) Gastos ambulatorios por accidentes**

Los gastos ambulatorios incurridos durante las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente, serán cubiertos de acuerdo a la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato. Si a consecuencia del accidente el Asegurado requiere hospitalización, la misma será reconocida de acuerdo con las condiciones del contrato. **En esta cobertura no aplica el deducible anual elegido.**

#### **b) Transporte por evacuación**

Cubre de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato y previa aprobación del



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Administrador de Servicios Médicos, los costos por traslado en ambulancia local y/o avión de línea regular de pasajeros en clase económica, dentro del territorio de Costa Rica y el resto del mundo, únicamente cuando por condiciones del paciente o del tratamiento tiene que ser evacuado, a un centro hospitalario que reúna las condiciones necesarias para la atención del caso. **En esta cobertura no aplica el deducible anual elegido**

### c) Emergencias durante viajes en el extranjero

- i. Todos los beneficios de esta cobertura serán otorgados según se indica en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada de las Condiciones Particulares de esta póliza y serán proporcionados única y exclusivamente por el Instituto y/o por el Administrador de Servicios Médicos y no están sujetos a reembolso. Si la emergencia no fue comunicada al Instituto o al Administrador de Servicios Médicos, previo a recibir atención médica o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de sufrida la emergencia, los gastos serán cubiertos de acuerdo con las condiciones del contrato según los requisitos para la presentación de un reclamo.
- ii. El ámbito territorial de las coberturas se extiende a todo el mundo (excepto Costa Rica). Para efectos de esta cobertura, se entiende como EMERGENCIA, únicamente lo indicado en la Cláusula Términos y Definiciones de esta póliza.
- iii. Esta cobertura operará, cuando se trate de un accidente o enfermedad aguda, en exceso de la cobertura de Asistencia al Viajero que se describe en el Anexo # 1, siempre y cuando el Asegurado se comunique con el Administrador de Servicios Médicos para activar dicha cobertura. De lo contrario, solamente operará esta cobertura.
- iv. Las coberturas que se otorgan son:

#### 1. Evacuación y/o repatriación por razones médicas

Esta cobertura se otorgará en el caso de presentarse una emergencia y determinarse que médicamente es necesario que el Asegurado sea evacuado y/o repatriado al hospital o centro de atención más cercano o especializado que pueda tratar la emergencia. **Esta cobertura opera superado el deducible anual elegido.**

Para estos casos, el Instituto y/o Administrador de Servicios Médicos en el extranjero, facilitarán una ambulancia terrestre o aérea o un vuelo en una aerolínea común, por la ruta más directa y adecuada.

El proceso de evacuación o repatriación deberá ser coordinado por el Administrador de Servicios Médicos en consulta con un médico local y con base en factores médicos. Sus decisiones serán definitivas para determinar la necesidad de dichos servicios.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

### 2. Repatriación de restos mortales

En caso de que un Asegurado fallezca a consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por la póliza, mientras se encuentra de viaje en el extranjero, el Instituto, por intermedio del Administrador de Servicios Médicos, efectuará las coordinaciones necesarias a fin de obtener las autorizaciones gubernamentales para la repatriación de restos mortales, asumiendo los gastos hasta por el límite máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato. **En esta cobertura no aplica el deducible anual elegido.**

### 3. Prolongación de la estancia del Asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad

Cuando por accidente o enfermedad cubierta por la póliza y por prescripción médica dispuesta por el médico que lo atiende, el Asegurado requiera prolongar su estancia en el extranjero para su atención médica, se cubrirán hasta **por el límite máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato. En esta cobertura no aplica el deducible anual elegido.**

#### d) Gastos médicos en el extranjero

Los gastos ocasionados por atenciones médicas en el extranjero forman parte del beneficio máximo por año indicado en la Cláusula Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada y serán cubiertos, **una vez superado el deducible anual elegido**, de acuerdo con las siguientes condiciones:

##### i. Hospitalización

1. Los casos de hospitalización que no sean considerados como emergencias deberán ser previamente comunicados al Instituto con una anticipación de cinco (5) días hábiles al Administrador de Servicios Médicos.

Todas las hospitalizaciones se coordinarán con el Instituto o el Administrador de Servicios Médicos, con la finalidad de utilizar un hospital o clínica que pertenezca a la Red de Proveedores y sea el más conveniente en sus costos, siempre que otorgue las mismas garantías y calidad en el servicio médico.

2. En caso de una hospitalización de emergencia, se deberá dar aviso al Instituto y/o al Administrador de Servicios Médicos dentro de las



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

cuarenta y ocho (48) horas inmediatas a la admisión, aunque el Asegurado haya sido dado de alta.

Los casos de incumplimiento en dar aviso al Instituto dentro de los plazos indicados en los incisos 1. y 2. anteriores, impedirán que el Instituto asuma el pago de los gastos cubiertos directamente al hospital o clínica, debiendo el Asegurado pagar todos los gastos y presentarlos para su reembolso, los cuales se liquidarán de acuerdo con las condiciones de la póliza. En este caso se considerarán para los efectos de la liquidación del reclamo los costos razonables y acostumbrados para el área o país donde se efectúa el tratamiento.

### ii. Atención Ambulatoria

1. Los casos de atención ambulatoria bajo el sistema de la Red de Proveedores deberán ser coordinados y autorizados por el Instituto y/o el Administrador de Servicios Médicos en el extranjero, debiendo estar aprobados con anticipación.
2. Los casos de atención ambulatoria por reembolso serán pagados de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Para esta cobertura se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros que correspondan estipulados en las Condiciones Particulares.

## 2. Cobertura de asistencia al viajero

Esta póliza contiene en el Anexo N°1, las condiciones de la cobertura especial de Asistencia al Viajero, las cuales forman parte de este contrato. **Esta cobertura aplica sin el deducible anual elegido, hasta por el monto asegurado de la misma. Los gastos en exceso, si los hubiere, serán cubiertos por el seguro médico una vez superado el deducible anual elegido.**

## 3. Cobertura de chequeos

Los chequeos serán cubiertos siempre que así se encuentre establecido en las Condiciones Particulares y únicamente coordinados con la Red de Proveedores del INS, de lo contrario el Instituto no los cubrirá. **En esta cobertura no aplica el deducible anual elegido.**

### a) Chequeo oftalmológico

Se otorga un chequeo oftalmológico anual a partir de la segunda renovación anual de cada asegurado en la póliza, es decir, a partir del tercer año de contar con el seguro. El mismo consiste en una consulta oftalmológica para medición de vista, fondo de ojo y medidas de presión ocular.

### b) Chequeo general



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

El chequeo general se otorga a partir de la segunda renovación anual de cada asegurado en la póliza, es decir, a partir del tercer año de contar con el seguro.

### 4. Cobertura por fallecimiento

Todos los pagos que se efectúen por estas coberturas forman parte del Beneficio Máximo Asegurado Anual por Persona y están sujetos a lo dispuesto en las cláusulas de Riesgos Excluidos y Gastos Excluidos de esta póliza. **En esta cobertura no aplica el deducible anual elegido.**

#### a) Muerte

Este beneficio indemniza hasta la suma máxima establecida en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato, por concepto de muerte de alguno de los Asegurados por esta póliza, siempre y cuando la causa de la muerte esté amparada bajo las condiciones estipuladas en la misma. No obstante, si la forma de pago de la prima no fuera anual, se deducirá de este monto lo que corresponde a la prima pendiente de pago para completar la prima anual.

Para todas las coberturas de esta póliza, en caso del deceso del Asegurado Directo, la indemnización será pagada, de conformidad a lo establecido en la Cláusula XII. Beneficiarios, del presente Contrato.

#### b) Sepelio

Cubre los gastos ocasionados por concepto de funeral, hasta por el límite máximo establecido en la Cláusula Cobertura de Gastos Médicos de las Condiciones Particulares del presente contrato, siempre que el fallecimiento haya ocurrido como consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por esta póliza. Para su reclamación se deben presentar las facturas originales canceladas correspondientes.

#### c) Liberación del pago del seguro por fallecimiento del Asegurado Directo

En caso de fallecimiento del Asegurado Directo, el Instituto otorgará cobertura a los dependientes asegurados bajo la misma póliza por un período máximo establecido en la Cláusula de Cobertura de Gastos Médicos, de las Condiciones Particulares, sin el pago de la prima, contados a partir de la próxima fecha de vencimiento anual de la póliza, por lo que en caso de pago fraccionado de la prima, los asegurados sobrevivientes deben pagar las primas de los períodos respectivos hasta completar el año póliza. Este beneficio se ofrece siempre que la muerte sea causada por una enfermedad o accidente cubierto por la póliza.

Se mantendrán asegurados los dependientes inscritos bajo la misma póliza en que se encontraba Asegurado el fallecido.

Para las coberturas anteriores, si la persona beneficiaria causa la muerte de la persona asegurada por dolo o culpa grave perderá el derecho de percibir el pago del seguro. En dicho caso, el Instituto quedará liberado del pago en la proporción que le correspondiera a esa persona beneficiaria.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### 5. Cobertura dental por accidente y/o emergencia.

Este seguro ofrece cobertura dental tanto por accidente como por emergencias. **En esta cobertura no aplica el deducible anual elegido.**

La cobertura por accidente aplica de acuerdo con la definición establecida en este contrato. En la cláusula de Presentación de Reclamos se indican los requisitos para el pago de este beneficio.

Si a causa del accidente, el Asegurado requiere una prótesis dental, ésta será cubierta únicamente si es reemplazo de piezas dentales naturales.

La cobertura dental por emergencia, se rige según lo establecido en el Anexo #2 de las condiciones, el cual forma parte de este contrato.

### CLÁUSULA VIII. GASTOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre los costos razonables y acostumbrados, para el lugar o país donde se efectúe el tratamiento, ordenados por un médico y siempre que sean necesarios por una enfermedad o accidente cubierto por la póliza, sea como hospitalización o en forma ambulatoria, hasta el límite del Beneficio Máximo Anual por Persona Asegurada y **habiendo superado el deducible anual elegido.**

El Asegurado Directo y/o sus dependientes asegurados podrán hacer uso de la Red de Proveedores, para los casos de hospitalización y tratamientos ambulatorios, amparados por esta póliza. En caso de no utilizar la Red de Proveedores, el Asegurado deberá efectuar el pago de los gastos directamente y tramitar ante el Instituto el reembolso, para el cual se aplicará lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

#### 1. Gastos hospitalarios:

- a) Habitación individual, normal o bipersonal.
- b) Sala de operaciones, de recuperación y de cuidados intensivos.
- c) Exámenes de laboratorio, servicios de radiología, estudios complementarios o especializados.
- d) Medicamentos.
- e) Electrocardiograma, metabolismo basal u otro examen o estudio especializado requerido.
- f) Tratamiento de fisioterapia y/o terapias afines reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con un máximo de veinte (20) sesiones por evento, excepto en los casos donde exista pre-autorización médica.
- g) Honorarios médicos por intervención quirúrgica, por tratamiento o visita hospitalaria, ayudante o administración de anestesia, según costos razonables y acostumbrados.
- h) Servicios y equipos requeridos para trasplante de órganos humanos.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### 2. Gastos ambulatorios (sin hospitalización):

- a) Honorarios médicos por tratamiento en consultorio.
- b) Medicinas, exámenes de laboratorio, radiografías, electroencefalogramas, electrocardiogramas y otras pruebas o exámenes especiales que el médico considere necesarios.
- c) Cirugías ambulatorias.
- d) Alquiler de equipo.
- e) Uso de sala de operaciones.
- f) Tratamiento de fisioterapia y/o terapias afines reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica con un máximo de veinte (20) sesiones por evento, excepto en los casos donde exista pre-autorización médica.
- g) En caso de cuidados a domicilio por personal de enfermería, se establece un máximo de treinta (30) días por año póliza, siempre que sea un accidente o enfermedad cubierto.
- h) Ambulancia terrestre. Se cubre mediante previa coordinación con la Unidad de Asistencia del Instituto, siempre y cuando sea medicamente justificada su utilización.

### 3. Emergencias

Serán considerados bajo este concepto, aquellos gastos por servicios médicos prestados en las primeras veinticuatro (24) horas en sala de emergencia, siempre y cuando la enfermedad que origina la emergencia no sea preexistente ni se encuentre en período de carencia.

Para los gastos detallados en los puntos 1, 2 y 3. anteriores se aplicará el deducible anual, los copagos y coaseguros correspondientes, estipulados en las Condiciones Particulares, excepto que se trate de un accidente cubierto por la póliza, según lo indicado en la Cláusula Coberturas Básicas, punto 1.2 Gastos médicos sujetos a condiciones especiales, inciso a. Gastos ambulatorios por accidentes.

### CLÁUSULA IX. PERÍODOS DE CARENCIA

Se establece un período de carencia que se indica en la Cláusula de Períodos de Carencia de las Condiciones Particulares, durante el cual, a partir de la inclusión del Asegurado en la póliza no se podrá hacer uso del seguro, excepto en los casos de accidentes o emergencia, tal como se define en la Cláusula Términos y Definiciones de estas Condiciones Generales, siempre y cuando se haya superado el deducible anual elegido.

### CLÁUSULA X. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre los gastos ocasionados y/o a consecuencia de:

1. Accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o en los que no medie la acción repentina de un agente externo.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

2. Accidentes provocados por el Asegurado, con o sin intención, cuando este último se encuentre bajo el efecto del alcohol, drogas o estupefacientes, no prescritos por un médico u odontólogo.
3. Accidentes donde el Asegurado conduzca un vehículo y no cuente con la licencia habilitante (independientemente si se encontrase en la vía pública o no).
4. Accidentes a pilotos o miembros de tripulación de aeronaves mientras se encuentre desempeñando sus funciones laborales.
5. El accidente o enfermedad sufrido por el Asegurado como consecuencia de la comisión o tentativa de delito doloso en que el mismo sea el sujeto activo.
6. Guerra internacional declarada o no, guerra civil, invasión, terrorismo, insurrección, participación activa en alteraciones del orden público, servicio militar, actos delictivos o criminales y fenómenos de la naturaleza catastróficos, contaminación nuclear, incidentes nucleares, rebelión en la cual el Asegurado esté participando.

### CLÁUSULA XI. GASTOS EXCLUIDOS

Este seguro no cubre los gastos derivados a consecuencia de:

1. Todo tratamiento no prescrito por un médico u odontólogo.
2. Toda condición preexistente, excepto lo contemplado en la Cobertura de Gastos Médicos Sujetos a Sublímite punto d. Enfermedades congénitas del recién nacido.
3. Controles médicos, excepto lo indicado en la Cobertura de Chequeos.
4. Gastos incurridos por complicaciones derivadas a consecuencia de enfermedades, lesiones, tratamientos o intervenciones no amparados bajo el presente contrato.
5. Tratamientos experimentales.
6. Enfermedades, lesiones y/o defectos congénitos y/o hereditarios diagnosticados antes de la inclusión en la póliza, a excepción de lo indicado en la Cobertura de Gastos Médicos Sujetos a Sublímite punto Enfermedades congénitas del recién nacido.
7. Trastornos, enfermedades o deficiencias emocionales y/o tratamientos por reposo, suicidio o intento de suicidio o lesiones causadas voluntariamente por sí mismo.
8. Gastos por tratamientos médicos o quirúrgicos, por sobrepeso, bajo peso, obesidad u obesidad mórbida, incluyendo las cirugías bariátricas, así como las



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

enfermedades que directa y únicamente tengan como origen estas condiciones o padecimientos.

9. Bulimia, anorexia nerviosa, fatiga y estrés.
10. Tratamientos y/o consultas para la prevención o curación del alcoholismo, tabaquismo o el uso de drogas ilícitas, así como sus efectos secundarios.
11. Enfermedades, condiciones o padecimientos, que se originen como consecuencia del consumo de alcohol, alcoholismo, tabaco o uso de drogas ilícitas.
12. Tranquilizantes o ansiolíticos, antidepresivos, antipsicóticos, hipnóticos (medicamentos para el insomnio), excepto lo establecido en la cláusula COBERTURAS BASICAS, inciso j) *Tratamientos médicos para enfermedades mentales o trastornos nerviosos, a cargo de un psiquiatra (con o sin hospitalización, incluye medicinas, exámenes, terapias o consultas).*
13. Métodos anticonceptivos no quirúrgicos, vitaminas, vacunas, medicamentos que sirvan para estimular el sistema inmunológico tomados en forma preventiva, energizantes y suplementos alimenticios independientemente del uso que determine el médico.
14. Tratamientos y/o cirugías estéticas, plásticas o de embellecimiento. Mamoplastía; se exceptúa la cirugía reconstructiva tendiente a corregir enfermedades o accidentes cubiertos por la póliza.
15. Alopecia (caída del cabello), independientemente de su causa.
16. Consultas y/o tratamientos que se usen para corregir defectos de la refracción visual, incluyendo el queratocono, así como anteojos, cristales o lentes y lentes de contacto, y cualquier complicación provocada por éstos. Se exceptúa de esta condición los lentes intraoculares para el tratamiento de catarata, siempre y cuando dicho padecimiento haya sido cubierto por la póliza.
17. Prótesis dentales, excepto que sean remplazos de piezas dentales naturales.
18. Gastos por consultas y/o el tratamiento de problemas en la mandíbula o de la articulación temporomandibular, incluyendo prognatismo, el síndrome temporomandibular, cráneo mandibular u otro desorden o alteración relacionada con la unión cráneo mandibular, excepto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza o lo indicado en la Cobertura de Gastos Médicos Sujetos a Sublímite punto d. Enfermedades congénitas del recién nacido.
19. Consultas y/o tratamiento quiropráctico de todo tipo y para toda enfermedad.
20. Consultas y/o tratamientos podiátricos.
21. Consultas y/o tratamientos para pies planos, arcos débiles, pies débiles.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

22. Soportes de zapatos y zapatos ortopédicos, salvo cuando sean consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
23. Consultas y/o tratamiento del síndrome pre-menopáusico.
24. Consultas y/o tratamiento del síndrome climatérico, incluyendo osteopenia y osteoporosis.
25. Exámenes y/o tratamiento de la infertilidad o esterilidad, inclusive tratamientos hormonales o exámenes y todo procedimiento y/o consultas relacionados con ello.
26. Implantación de embriones.
27. Todo tipo de tratamiento y/o consultas de la disfunción eréctil.
28. Todo tipo de procedimiento o tratamiento para el cambio de sexo.
29. Enfermedades de transmisión sexual (venéreas).
30. Enfermedades por el Virus del Papiloma Humano; excepto en la piel.
31. Tratamiento y/o pruebas de diagnóstico para el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), en todas sus etapas, así como para la condición del portador sano del Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH). Se incluyen enfermedades o trastornos relacionados con ambas condiciones.
32. Bienes o servicios recibidos por el Asegurado que hayan sido pagados por otros seguros.
33. Tratamientos y/o consultas realizados por el Asegurado y/o parientes hasta tercer grado inclusive de afinidad o consanguinidad.
34. Servicios médicos, exámenes o medicamentos ordenados o brindados al Asegurado tanto por personas físicas como jurídicas, en las que el mismo tenga una relación de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado; o que el Asegurado tenga una relación comercial, como, pero no limitados, a: proveedores de servicios, representante legal, miembro, socio, propietario u otro.
35. Tratamientos y/o cirugías no reconocidos por la comunidad médica internacional, así como los practicados por personas que no sean médicos profesionales, o no considerados médicamente necesarios.
36. Deducibles y/o coaseguros aplicados en otros seguros que no sean del Instituto.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

**37. Se excluye la práctica de cualquier deporte en forma competitiva. Asimismo, no se cubrirá ningún tipo de accidente por la práctica de deportes en forma recreativa o competitiva donde se utilicen vehículos acuáticos con motor.**

### **SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

#### **CLÁUSULA XII. BENEFICIARIOS**

Para efectos de esta cláusula los beneficiarios serán:

1. Por fallecimiento del Asegurado Directo, los beneficiarios designados por éste, o en su defecto, los herederos legales del mismo.
2. Por fallecimiento de los Asegurados dependientes, el Asegurado Directo, o en su defecto, los herederos legales de los mismos.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

#### **CLÁUSULA XIII. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO**

El Beneficiario que cause la muerte del Asegurado por dolo perderá el derecho de percibir el pago del seguro. En dicho caso, el Instituto quedará liberado del pago en la proporción que le correspondiera a ese Beneficiario.

### **SECCIÓN E. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**

#### **CLÁUSULA XIV. RESIDENCIA**

Esta póliza ha sido extendida teniendo en cuenta que el Asegurado Directo y sus dependientes inscritos residen en Costa Rica. En caso de que alguno de los asegurados esté fuera de Costa Rica por un tiempo mayor de seis (6) meses continuos, el Asegurado o el Tomador de seguro deberán comunicarlo al Instituto, quien evaluará la petición y resolverá de acuerdo con los parámetros que se detallan en esta cláusula.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Los recargos a aplicar son los siguientes:

### a. Póliza Familiar:

Se aplicará un recargo de un 25% a la prima del grupo familiar, si el Asegurado va a residir en U.S.A., Europa, Japón, Argentina u otra latitud.

Si el Asegurado va a residir en cualquier país de Latinoamérica (excepto Argentina), no hay recargo.

### b. Póliza Unipersonal:

Se aplicará un recargo del 100% a la prima, si el Asegurado va a residir en U.S.A., Europa, Japón, Argentina y otra latitud.

Si el Asegurado va a residir en cualquier país de Latinoamérica (excepto Argentina), no aplica recargo.

Lo anterior también aplica para los siguientes casos:

1. La persona asegurada forme parte de un grupo asegurado, en el cual dicha persona haya sido transferida a residir en el extranjero, siempre y cuando el número total de personas transferidas residiendo en el extranjero no represente más de un cinco por ciento (5%) del total de dicho grupo asegurado.
2. Sea un (a) Asegurado (a) dependiente que esté residiendo en el extranjero mientras realiza estudios.
3. Sea el/la Asegurado(a) Directo(a) que esté residiendo en el extranjero mientras realiza estudios o se encuentre realizando labores propias de su trabajo.

Si el Asegurado o Tomador no informan al Instituto sobre su cambio de residencia en el extranjero la póliza quedará resuelta o la persona que reside fuera del país se excluirá, procediéndose a la devolución de la prima no devengada que correspondiera, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al conocimiento de dicha situación.

### CLAUSULA XV. DEDUCIBLE ANUAL

Para poder hacer uso del seguro, el Asegurado deberá asumir el deducible anual indicado en las Condiciones Particulares de este contrato.

Para la acumulación de este deducible anual, el Asegurado deberá presentar al Instituto los siguientes documentos:

- a. Formulario "Solicitud de Beneficios" debidamente cumplimentado.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- b. Facturas Originales (En el caso de Costa Rica, autorizadas, según Ministerio de Hacienda).
- c. Prescripciones y recetas médicas.
- d. Resultados de los exámenes.

El Instituto efectuará el análisis de los gastos presentados y en caso de ser objeto de cobertura, se acumularán con base en el costo razonable y acostumbrado de los gastos indemnizables aplicando los copagos y/o coaseguros que correspondan, con el fin de alcanzar el monto de deducible anual elegido por el Asegurado, para lo cual el Instituto llevará un control de la acumulación del deducible.

Una vez que el Asegurado alcance el deducible anual elegido, el Instituto procederá a realizar el pago por el exceso de los gastos incurridos por siniestros cubiertos por el seguro, de acuerdo con el costo razonable y acostumbrado y contemplando los copagos y/o coaseguros que correspondan hasta por la suma asegurada. Este reembolso aplicará únicamente en exceso del deducible anual escogido.

En caso de un mismo núcleo familiar, se aplicará un tope máximo de deducibles por año póliza, el cual se indicará en las condiciones particulares.

### **CLÁUSULA XVI. PARTICIPACIÓN MÁXIMA ANUAL DE COASEGURO Y COPAGO HOSPITALARIO**

La participación máxima anual por evento y/o por enfermedad de cada persona asegurada, por concepto de coaseguro y copago hospitalario se define en las Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA XVII. OMISIÓN, INEXACTITUD O DECLARACIONES FALSAS**

La omisión, inexactitud o declaraciones falsas en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la valoración del riesgo u ocurrencia del siniestro.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

### **CLÁUSULA XVIII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca a su Cliente, asimismo, se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.

### **CLÁUSULA XIX. OTROS SEGUROS**

En caso de que el Asegurado Directo y/o sus dependientes asegurados gozaran de otro u otros seguros de otras compañías de seguros que cubran los mismos gastos, los importes a reembolsar por el Instituto, serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

cien por ciento (100%) del gasto, para lo cual el Instituto coordinará los pagos con las otras compañías.

Cuando existan otros seguros concurrentes del Instituto, esta póliza opera, excepto en la cobertura de Muerte, en forma complementaria y contingente, en exceso de las coberturas otorgadas por otros seguros obligatorios y/o voluntarios que cubran el mismo riesgo, proporcionalmente y hasta por las sumas máximas contratadas.

### CLÁUSULA XX. REVISIÓN DE LOS RECLAMOS

El Instituto tiene derecho de hacer examinar al Asegurado Directo y/o sus dependientes cubiertos por el seguro, por los médicos designados por él para comprobar la procedencia del reclamo. Estos gastos serán por cuenta del Instituto.

El Asegurado Directo y sus dependientes, están en la obligación de proporcionar todos los exámenes e informes médicos que se requieran para la mejor evaluación del caso y deberá firmar las autorizaciones necesarias para facilitar la entrega de información adicional que necesite el Instituto.

El Instituto, está también autorizado a efectuar la revisión concurrente que consiste en visitar los centros médicos donde se encuentran internados aquellos asegurados que presentan casos de especial complejidad y que requieren de la visita en campo.

Todo reclamo simulado o fraudulento, hará perder todo derecho o indemnización, sin perjuicio de que se inicien contra los responsables las acciones legales correspondientes.

### CLÁUSULA XXI. INEFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA

Esta póliza no surtirá efecto si:

1. El Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud todo hecho o circunstancia determinante concernientes a esta póliza, a los riesgos cubiertos por la misma o al interés del Asegurado en ellos; o en el caso de que se incurra en fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, hecho por el Asegurado, tanto antes como después de un siniestro.
2. El reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cobertura bajo el amparo de esta póliza.

En caso de aplicación de esta cláusula las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

## SECCIÓN F. PRIMAS

### CLÁUSULA XXII. PAGO DE PRIMAS



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, que podrá acreditarse también de manera fraccionada según la frecuencia escogida, a saber, mensual (únicamente colectivas) trimestral o semestral, considerando el recargo correspondiente por fraccionamiento y de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha de emisión, prórroga o renovación de esta póliza.

Si el Asegurado selecciona una forma de pago diferente de la anual deberá efectuar el pago de una suma adicional correspondiente al recargo por pago fraccionado, según se detalla en la Cláusula Pago de Primas de las Condiciones Particulares del presente contrato.

La forma de pago puede ser variada al vencimiento anual de la póliza. Los pagos de primas se podrán realizar en las Sedes o Puntos de Venta del Instituto. Estos pagos, podrán efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

### **CLÁUSULA XXIII. PERÍODO DE GRACIA**

El Instituto brindará un período de gracia de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del seguro, para el pago de la prima cuando la forma de pago elegida por el Asegurado Directo o el Tomador del seguro sea mensual (colectivas), trimestral o semestral.

Si la forma de pago de prima elegida por el Asegurado Directo o el Tomador del seguro es anual, se establece un período de gracia de veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del seguro.

Las obligaciones del Instituto se mantendrán vigentes y efectivas durante el período de gracia.

### **SECCIÓN G. AJUSTE DE PRIMA EN CASO DE PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN**

#### **CLÁUSULA XXIV. AJUSTE DE PRIMA EN CASO DE PRÓRROGA Y/O RENOVACIÓN**

Cuando se dé una prórroga o renovación, el Instituto tendrá la facultad de modificar las primas aplicables a esta póliza, indicadas en las Condiciones Particulares.

En el caso de la modalidad tanto colectiva como individual, se podrá modificar las primas mediante un estudio tarifario, que contemple las siguientes variables:

- a) Las primas vigentes
- b) Los beneficios de la póliza
- c) Cantidad de asegurados



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- d) Experiencia previa de la cartera de otros productos de salud de esta Aseguradora
- e) Inflación de costos médicos
- f) Edad alcanzada de los asegurados actuales
- g) Monto asegurado elegido por el cliente para el sublímite de enfermedades epidémicas o pandémicas

Con respecto a la prima para la ampliación en el sublímite de la cobertura por enfermedades epidémicas y pandémicas serán considerados los siguientes elementos:

- a) Tasa de inflación médica
- b) Tasa de contagio
- c) Probabilidades de hospitalización
- d) Factores de ajuste por Suma Asegurada, deducible y/o coaseguro
- e) Costos por hospitalización y/o en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)
- f) Días de hospitalización y/o en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)

Dicha revisión se realizará anualmente.

El cálculo del ajuste de primas aplicables en la renovación o prórroga de estas pólizas se realiza analizando la cartera de pólizas.

Para las individuales se tomará el análisis en conjunto; es decir, considerando la cartera de pólizas individuales como una póliza de grupo. A partir de este análisis, se determina un ajuste requerido por la cartera de pólizas individuales, y dicho ajuste se aplica a todas las pólizas individuales, independientemente de la siniestralidad individual de cada póliza.

En el caso de la modalidad colectiva, el Instituto podrá aplicar descuentos y/o recargos sobre la prima de acuerdo con la siniestralidad que presente la línea colectiva de este seguro y la distribución poblacional del grupo asegurado al momento del análisis y la inflación de costos médicos. Estos ajustes, se definirán en la renovación anual y se deberán comunicar al Tomador del Seguro con al menos treinta (30) días naturales de antelación.

Para su cálculo, se utilizan las primas netas pagadas y siniestros incurridos (pagados, pendientes reportados y pendientes no reportados) para un período con un mínimo de tres años, con esta información se estima el índice de siniestralidad, como el cociente de los siniestros entre las primas.

Al determinar el índice de siniestralidad se aplicará un recargo o un descuento según el rango de la siguiente tabla:

Rango de índice de siniestralidad	Porcentaje de Recargo o Descuento
Desde 0% hasta 35%	Descuento de hasta 50%
Más de 35% hasta 48%	Descuento de hasta 20%
Más de 48% hasta 68%	No aplica
Más de 68% hasta 100%	Recargo de hasta 35%
Más de 100%	Recargo de hasta 100%



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Estas revisiones se realizarán anualmente, excepto la primera revisión, la cual se efectuará a los dos años de emisión de la póliza.

La modificación en primas se aplicará sea que el Asegurado decida prorrogar tácitamente o renovar su contrato, y será informada con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

### **SECCIÓN H. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS**

#### **CLÁUSULA XXV. UTILIZACIÓN DEL SEGURO**

En este seguro la suma asegurada se agota por persona, sin importar el número de eventos durante el año póliza, restituyéndose sus límites de cobertura para el año siguiente. Por cada Asegurado se llevará un registro de saldos de la suma asegurada y la responsabilidad máxima del Instituto está limitada a dicha suma y a los sublímites detallados en las Condiciones Particulares, de conformidad con los costos razonables y acostumbrados.

El Asegurado tiene libre elección médica, sin embargo, para la operación de este seguro existe una red de proveedores afiliados (clínicas, médicos, laboratorios) que brindan servicios de salud a los Asegurados.

El proveedor afiliado es el encargado de cobrar sus honorarios al Instituto por intermedio del Administrador de Servicios Médicos en atenciones hospitalarias.

Para los servicios ambulatorios el Asegurado deberá cubrir el costo de los mismos y posteriormente gestionar ante el Instituto el reembolso correspondiente.

La red de proveedores así como la Red de Servicios de Salud puede consultarse en el sitio [www.ins-cr.com](http://www.ins-cr.com) o mediante la línea gratuita 800-MEDICAL (800-633-4225) o llamando al 2284-8500.

Cuando requiera atención médica hospitalaria y/o quirúrgica como consecuencia de una enfermedad, accidente o embarazo cubierto por la póliza, deberá enviar un correo electrónico a la dirección [autorizacionesins@ins-cr.com](mailto:autorizacionesins@ins-cr.com), enviar un fax al número 2243-9968 o entregar en el Instituto el formulario de Solicitud de pre-autorización, debidamente cumplimentado y con la orden de hospitalización del médico tratante.

Dicha solicitud debe ser enviada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación y con los resultados de las pruebas de laboratorio, rayos X u otros exámenes realizados que justifiquen la necesidad del procedimiento, tratamiento o cirugía recomendada. Dentro del plazo indicado el Instituto brindará confirmación por escrito de la evaluación de la pre-autorización, al proveedor afiliado que corresponda.

El Instituto pagará directamente al Proveedor Afiliado por los gastos incurridos, de conformidad con las condiciones y montos pre-autorizados. El Asegurado asume el costo del deducible anual, copagos y coaseguros estipulados y cualquier otro gasto no cubierto.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

El Asegurado también puede utilizar bienes o servicios de otros profesionales de la salud que no estén afiliados, en cuyo caso la póliza funcionará sólo bajo el sistema de reembolso; en estos casos el médico o clínica no tiene precios negociados y se aplica un coaseguro mayor.

Los gastos serán reconocidos de conformidad con lo detallado en las Condiciones Particulares, sujeto a completar el deducible anual, los copagos y coaseguros establecidos en dicho documento.

Para el pago de los reclamos, a los gastos presentados e indemnizables, de acuerdo con el costo razonable y acostumbrado, se rebajará el monto del copago cuando corresponda y al monto resultante de esa sustracción, se aplicará el porcentaje de coaseguro para obtener el monto a pagar, según se establece en las Condiciones Particulares. El coaseguro se calcula sobre los gastos indemnizables.

### **Red de Servicios de Salud (RSS)**

En caso de que el asegurado opte por la utilización de la Red de Servicios de Salud (RSS), deberá previamente coordinar el servicio:

- **Preautorizaciones:**

[autorizacionesins@ins-cr.com](mailto:autorizacionesins@ins-cr.com) o comunicarse al teléfono 800 Medical (800-6334225).

- **Cheques médicos:** [inscheques@ins-cr.com](mailto:inscheques@ins-cr.com) para el respectivo aval, así como agendar la cita.

Al momento de utilizar la Red de Servicios de Salud, el asegurado cuenta con una cobertura cien por ciento (100%), es decir no hay participación del asegurado en deducible, coaseguro ni copago.

Adicionalmente el asegurado no requiere haber superado el deducible anual para optar por los servicios de la Red de Servicios de Salud, y se cuenta con la modalidad de pago directo.

### **Medicina Virtual**

El asegurado se pondrá en contacto con un médico a través de la aplicación tecnológica APP INS 24/7 o bien la página [medicinavirtual.ins-cr.com](http://medicinavirtual.ins-cr.com), donde podrá solicitar el servicio de medicina virtual en el que se le asignará un profesional de la salud para que le brinde la orientación médica respectiva, adicionalmente en aquellos casos donde sea posible efectuar un diagnóstico, prescribir tratamiento, referir exámenes médicos entre otros, el médico procederá a la prescripción de los mismos, además confeccionará un historial clínico.

La consulta mediante medicina virtual aplica con cobertura al cien por ciento (100%), es decir no hay participación del asegurado en deducible, coaseguro, ni copago.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Si mediante medicina virtual se prescribe algún servicio médico, éste quedará sujeto a las condiciones del contrato según el servicio requerido.

### **Enfermedad Aguda o Accidente fuera del país**

Cuando el Asegurado viaje fuera del país, en todos los casos de enfermedad aguda no preexistente o accidente deberá utilizarse en primera instancia la cobertura de Asistencia al Viajero (Anexo N°1). Una vez que se haya agotado el monto asegurado de la misma o finalicen a los sesenta (60) días de cobertura, se podrán utilizar las demás coberturas del seguro INS Medical Regional, bajo la modalidad de reembolso, si los gastos son efectuados fuera de la región y una vez superado el deducible anual elegido.

Todos los gastos incurridos por el Asegurado tanto dentro como fuera de Red se pagarán de acuerdo al costo razonable y acostumbrado. En las Condiciones Particulares se establece el deducible anual, los copagos y coaseguro que aplican para los diferentes servicios médicos.

Si el Asegurado se encuentra fuera de Costa Rica y requiere asistencia médica de emergencia, ya sea por accidente o enfermedad o cualquiera de los beneficios enumerados en la Cláusula Cobertura Especial de Emergencias durante viajes en el extranjero, de la póliza; se han dispuesto los siguientes números telefónicos, correspondientes al Administrador de Servicios Médicos:

#### **Números Gratuitos**

**1 844 865 0804 USA**

**900 995 484 España**

#### **Números Directos**

**+1 (407) 264-7118 USA**

**(091) 189-5152 ESPAÑA**

**+1(407) 264-7118 Canadá/ Caribe/ Resto de las Américas\***

**+34 (91)189-5152 Europa/ Resto del mundo\***

\*Llamada para cobrar vía operadora internacional si este servicio se encuentra disponible desde el lugar donde se encuentra. También puede utilizar las líneas +1(305) 590-8016 y/o +34 (91)593-4227 y el correo electrónico: [insinternacional@ins-cr.com](mailto:insinternacional@ins-cr.com).

### **CLÁUSULA XXVI. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS**

En los casos en que el (los) Asegurado (s) haya efectuado los pagos directamente al Proveedor, deberá presentar al Instituto dentro de los sesenta (60) días naturales de iniciado el tratamiento médico ambulatorio y/u hospitalario:

#### **1. Gastos Médicos:**

- a) El Formulario “Solicitud de Beneficios” debidamente cumplimentado.
- b) Facturas originales (En el caso de Costa Rica, autorizadas, según Ministerio de Hacienda)
- c) Prescripciones y recetas médicas.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

- d) Resultados de los exámenes.
- e) El Asegurado debe firmar el formulario “Autorización para consulta de expediente”.

### 2. Gastos Médicos por odontología en caso de accidente:

- a) El Formulario “Solicitud de Beneficios” debidamente cumplimentado.
- b) Facturas originales (En el caso de Costa Rica, autorizadas, según Ministerio de Hacienda)
- c) Prescripciones y recetas médicas.
- d) Radiografía previa al tratamiento en donde en caso de fractura se constate la existencia de la fractura.
- e) Copia de la ficha odontológica completa.
- f) Radiografía posterior al tratamiento.

### 3. Fallecimiento del Asegurado:

- a) Carta del beneficiario solicitando la indemnización.
- b) Certificado Oficial de Defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción.
- c) Fotocopia del documento de identificación, tanto del beneficiario como del fallecido (en caso de menor de edad debe presentar el certificado de nacimiento).
- d) En caso de que el fallecimiento sea producto de un accidente, copia certificada del expediente judicial que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre el alcohol (OH) o tóxicos de la sangre.
- e) Manifestación escrita del beneficiario sobre los centros médicos donde fue atendido el Asegurado.
- f) El beneficiario debe firmar el formulario “Autorización para consulta de expediente”.
- g) En caso de presentar solicitud de reembolso, para el beneficio por Cobertura de Sepelio, deberá presentar las Facturas relacionadas (En el caso de Costa Rica, autorizadas, según Ministerio de Hacienda)

## CLÁUSULA XXVII. DECLINACIÓN, APELACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

1. **Declinación:** En aquellos casos de declinación del reclamo, el Instituto comunicará por escrito la decisión al Asegurado, a la última dirección conocida por éste.
2. **Revocatoria:** El Asegurado puede apelar la declinación parcial o total del reclamo, para lo que debe presentar su alegato escrito al departamento que dictó la resolución de rechazo y ofrecer sus pruebas.
3. **Apelación:** El Asegurado puede apelar la declinación parcial o total del reclamo, para lo que debe presentar su alegato escrito al superior jerárquico del departamento que declinó el recurso de revocatoria y ofrecer sus pruebas.
4. **Solicitud de revisión del monto indemnizado:** En caso que el Asegurado no esté de acuerdo con el costo razonable y acostumbrado de un gasto incurrido y que haya sido indemnizado por el Instituto, podrá solicitar por escrito una revisión del reclamo. El



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

Instituto estará en la obligación de analizar los costos indemnizados y determinar si corresponden al costo razonable y acostumbrado del mercado.

La revisión podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes. Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de un acuerdo se realizará lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

### **CLÁUSULA XXVIII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES**

El Instituto de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

El Asegurado podrá consultar sobre el estado del trámite de su reclamo por los siguientes medios:

1. Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
2. Correo electrónico: [contactenos@ins-cr.com](mailto:contactenos@ins-cr.com)

### **SECCIÓN I. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES**

#### **CLÁUSULA XXIX. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA**

Esta póliza, es un seguro de gastos médicos anual prorrogable o renovable y entrará en vigor el día en que haya sido aceptado el riesgo.

Asimismo, la vigencia de esta póliza iniciará la fecha indicada en las Condiciones Particulares y en el caso de la modalidad colectiva, la indicada en los certificados. Para ambas modalidades, la misma terminará el día de la fecha de aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable tácitamente y/o renovable e indefinidamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Esta póliza cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de este Contrato y estará vigente mientras el Asegurado, esté incorporado a la póliza.

#### **CLÁUSULA XXX. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA**

El Instituto podrá proponer modificaciones a las condiciones de la póliza aplicables a partir de la siguiente renovación, siempre que se notifique el cambio al Asegurado Directo con treinta (30) días naturales de anticipación. En caso de no comunicarse, se mantendrán las mismas condiciones para la siguiente vigencia anual.

El Asegurado Directo o el Tomador del Seguro, disponen de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de la carta del Instituto, para manifestar su conformidad o rechazo. En caso de que no manifieste su conformidad de forma expresa, esta póliza se tendrá por prorrogada automáticamente por un período igual, siempre y



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

cuando el Asegurado pague la prima. Caso contrario, el Instituto quedará facultado para cancelar la póliza, según el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

El Asegurado Directo o el Tomador del Seguro, igualmente, podrán solicitar cambios en la póliza, previo aviso por escrito al Instituto con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de finalización de la vigencia anual y sujeto a las pruebas de asegurabilidad cuando se requieran.

El Instituto cuenta con treinta (30) días naturales, contados desde la presentación de la solicitud de modificaciones, para analizar las modificaciones, y si considera que proceden, la incluirá en la póliza por medio de un adendum; de lo contrario, en el mismo plazo el Instituto comunicará por escrito al Asegurado Directo o el Tomador del Seguro, sobre el rechazo de la solicitud.

En caso de que la póliza no sea prorrogada o renovada, el Instituto tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia, pero quedarán excluidos los siniestros ocurridos, en fecha posterior a la finalización de la vigencia.

### CLÁUSULA XXXI. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

El Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales y procederá a la cancelación de la póliza, dando las primas por totalmente devengadas, cuando:

1. No se pague la prima correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
2. Se compruebe que el Asegurado, ha declarado el riesgo de forma falsa o inexacta, en los casos en que de haber declarado correctamente el riesgo la póliza no se hubiera celebrado o se hubiera hecho bajo otras condiciones.
3. Vencido el Periodo de Gracia y no haya pago de la prima, conforme ésta establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

### CLÁUSULA XXXII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ASEGURADO DIRECTO O TOMADOR DEL SEGURO

Si el Asegurado Directo y/o Tomador decide no mantener el seguro, deberán comunicarlo por escrito al Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En este caso, el Instituto cancelará el contrato en la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, la cual no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

1. Cuando la cancelación se produzca antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y conforme al tiempo transcurrido, de acuerdo con los porcentajes indicados en las Condiciones Particulares, para lo cual deberá reembolsar al Asegurado Directo y/o Tomador la prima no devengada, siempre que no existan reclamos incurridos durante la vigencia.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

2. En caso de que se efectúe la exclusión de uno o varios asegurados o núcleos asegurados en una póliza individual o colectiva, pero la póliza se mantenga vigente, la devolución de las primas se deberá efectuar a prorrata.

Para efectos de los puntos 1. y 2. anteriores, cuando existan reclamos indemnizables de uno o varios asegurados o núcleos asegurados en una póliza individual o colectiva, se retendrá el cien por ciento (100%) de la prima pagada de ese asegurado en la póliza. El Asegurado mantendrá sus derechos respecto a todo gasto incurrido y amparado anterior de la fecha de cancelación.

### **SECCIÓN J. CONDICIONES VARIAS**

#### **CLÁUSULA XXXIII. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

Este seguro podrá contratarse en las siguientes modalidades:

1. Individual
2. Colectivo:
  - a) Contributivo: Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
  - b) No contributivo: El Tomador de seguro paga la totalidad de la prima.

#### **CLÁUSULA XXXIV. EDADES DE CONTRATACIÓN Y COBERTURA**

Las edades de contratación y cobertura tanto del Asegurado Directo como de los dependientes asegurables se indican en las Condiciones Particulares.

Los hijos que cumplan la edad máxima de cobertura antes del vencimiento anual del seguro, se mantendrán cubiertos hasta la próxima renovación anual; pudiendo continuar asegurados bajo una póliza individual, manteniendo continuidad de su seguro con los mismos beneficios. Para otorgar dicho beneficio, el hijo debe haber estado asegurado como dependiente en forma ininterrumpida por un período de un (1) año antes de pasar a ser Asegurado Directo y debe presentar la solicitud de traslado dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de terminación de su cobertura y pagando la prima correspondiente al rango de edad.

Hijos nacidos en el seguro, es decir, producto de un parto cubierto por esta póliza, para ser incluidos en el seguro deben presentar la Solicitud de Seguro dentro de los treinta (30) días naturales después de su nacimiento y presentar una constancia de nacimiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del nacimiento. En estos casos no se aplicará el período de carencia indicado en la Cláusula Períodos de Carencia de las Condiciones Particulares.

Para aquellos niños nacidos como producto de un parto cubierto por esta póliza como resultado de un tratamiento de infertilidad, se deberá presentar la solicitud de seguro, continuar con el procedimiento habitual de aseguramiento y podrán incluirse hasta el día treinta y uno (31) de su nacimiento.



## SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES

### CLÁUSULA XXXV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

### CLÁUSULA XXXVI. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos frente a terceros respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión. En este sentido, el Asegurado se compromete a ceder oportunamente los derechos que sean necesarios para ejercer eficazmente la subrogación.

### CLÁUSULA XXXVII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de esta póliza prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

### CLÁUSULA XXXVIII. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

Si el Asegurado no desea continuar con el seguro el Instituto devolverá la prima pagada en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales.

### CLÁUSULA XXXIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado y/o Tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o Institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, para el día de pago.

## SECCIÓN K. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### CLÁUSULA XL. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta Póliza, se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del



## **SEGURO INS MEDICAL INTERNACIONAL CONDICIONES GENERALES**

Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011 y sus reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

### **CLÁUSULA XLI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de esta Póliza podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país, creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

### **SECCIÓN L. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

#### **CLÁUSULA XLII. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones relacionadas con esta Póliza serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien, enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador, deberán reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

#### **CLÁUSULA XLIII. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO**

Es la dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto por el Tomador del seguro.

### **SECCIÓN M. LEYENDA DE REGISTRO**

#### **CLÁUSULA XLIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P16-35-A01-072 V9** de fecha **12 de noviembre del 2020**.